



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 008-2023-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 07 de setiembre del 2023.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

VISTO:

En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional que: "APRUEBA LA CUOTA LABORAL PARA CIUDADANOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, UNIDADES EJECUTORAS E INSTITUCIONES ESTATALES DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC", y;

CONSIDERANDO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de la Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las demás normas complementarias, con autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CONSEJO REGIONAL

Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el Consejo Regional de Apurímac, tiene las atribuciones de normar la Organización Interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, conforme lo señala el inciso a) del artículo 15° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanza Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, “Establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo 065-2001-PCM y Decreto Supremo 101-2001-PCM se constituyó la Comisión de la Verdad y Reconciliación con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la guerra interna y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000; asimismo propone iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional;

Que, mediante Ley 28592 se aprobó la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR- estableciendo el marco normativo para reparar a las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 al noviembre de 2000, definiéndose como víctimas las personas o grupos de personas que hayan sufrido actos u omisiones que violan las normas de los Derechos Humanos tales como: Desaparición forzada, Secuestro, ejecución extrajudicial, asesinato, desplazamiento forzoso, tortura, violación sexual o muerte , así como a los familiares de las personas muertas , desaparecidas durante el periodo mayo 1980 noviembre 2000;

Que, el Artículo 10° del Reglamento de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones -PIR-, establece como objetivo del Plan Integral de Reparaciones, reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas, implementando acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas; contribuyendo a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

personal pérdidas como consecuencia del proceso de violencia, a través de la implementación de los siguientes programas de reparación: Restitución de Derechos Ciudadanos, Educación, Salud, Promoción al Acceso Habitacional, Simbólicas, Colectivas y otras (art 2); señalando que las entidades del Estado encargadas de implementar el PIR, son los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo en el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, quienes ejecutaran el plan a través de sus órganos de gobierno y mediante sus gerencias, Direcciones Regionales y demás órganos de Línea, de acuerdo a sus competencias; los gobiernos locales y demás entidades estatales (art. 54)

Qué; Igualmente crea el Consejo de Reparaciones con competencias para calificar y acreditar a los ciudadanos cuyos derechos fueron vulnerados en el periodo Mayo 1980 a noviembre del año 2000 expedientes; y la CMAN como el ente coordinador y supervisor del PIR.

Qué; Considerando que uno de los programas de Reparación establecido en la Ley N° 28592, es la Reparación en Restitución de Derechos Ciudadanos cuyo objetivo es el establecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, creando accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos (art. 13) y existiendo un aproximado de 2.6% (8345 ciudadanos) de población en edad de trabajar reconocida en el Registro Único de víctimas -RUV- en la Región Apurímac, cuyas edades fluctúan entre 19 a 65 años;

Qué; con OFICIO N° 023-2023-GR-APURIMAC/01/CR/YCB, de fecha 20/08/2023, OFICIO N° 462-2023-GR.APURIMAC/01/PCR/JAIA, de fecha 11/08/2023, OFICIO N° 395-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04/08/2023, con SIGE N° 20610, INFORME N° 178-2023-GRAP/06/GG, de fecha 06/7/2023 INFORME N° 464-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 31/06/2023, MEMORANDO N° 1469-2023-GRAP/06/GG, de fecha 21/07/2023, INFORME N° 231- 2023-GRAP/09/GRDS, de fecha 20/07/2023;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Apurímac promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante DICTAMEN N° 001-2023-GR-APURIMAC/CR-CO-EALDHMJyAM, la Comisión Ordinaria de Ética, Asuntos Legales, derechos Humanos, Mujer; juventudes y Adulto Mayor del Consejo Regional de Apurímac, integrado por los Consejeros Regionales: a) PRESIDENTE: YENIFER CÁCERES BALTAZAR, b) VICEPRESIDENTE: JAIME OSORIO AGUILAR, c) SECRETARIO: BENANCIO QUISPE PILLACA. Dictamina con votación por Unanimidad; de sus integrantes aprobar la Ordenanza Regional que: **"APRUEBA LA CUOTA LABORAL PARA CIUDADANOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS, ÓRGANOS**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



CONSEJO REGIONAL

DESCONCENTRADOS, UNIDADES EJECUTORAS E INSTITUCIONES ESTATALES DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC”;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, con el voto por **Unanimidad** de sus integrantes y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

"APRUEBA LA CUOTA LABORAL PARA CIUDADANOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, UNIDADES EJECUTORAS E INSTITUCIONES ESTATALES DEL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC”;

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, cuota laboral del (5%) para el acceso al empleo para los ciudadanos con Registro Único de víctimas -RUV- en las Convocatorias realizadas por las diferentes áreas, órganos desconcentrados, unidades ejecutoras, programas, proyectos especiales, del territorio de la Región Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el incremento de 10 (diez) puntos al puntaje final sobre el total obtenido en todas las fases de calificación de la Convocatoria, al postulante acreditado con RUV.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONÓZCASE, al postulante que presente en su currículum, una copia certificada del certificado víctima de la violencia del periodo 1980 al 2000 inscrito en el Registro Único de víctimas -RUV- emitido por el Consejo de Reparaciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE, al Ejecutivo Regional para que a través de sus órganos competentes apliquen lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Desarrollo Social el seguimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza a Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Apurímac, para su promulgación.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



CONSEJO REGIONAL

En Abancay, a los siete días del mes setiembre del año dos mil veintitrés.



JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los once días del mes setiembre del dos mil veintitrés.



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC